

001 428-MADS

**CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.**

NUBIA OROZCO ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.772.808, quien en su calidad de Directora General, según resolución de nombramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1205 de fecha 23 de septiembre de 2013, posesionada mediante acta No. 40 del 24 de septiembre de 2013, obra en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** con NIT. 900.467.239-2, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, creada mediante Decreto 3573 de 2011, en adelante la **ANLA**, **LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.610.890, quien en su calidad de Secretario General (E), según Decreto No. 1394 del 28 de julio de 2014 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1468 del 28 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1814 del 10 de octubre de 2012, obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, entidad identificada con NIT. 830.115.395-1, en adelante **EL MINISTERIO** por una parte, y por la otra **GERMAN JOSÉ MORANTE GARCÍA** identificado, con cédula de ciudadanía No. 92.519.695, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA**, constituida mediante documento privado, identificada con NIT No. 900.759.165-1, en adelante **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1) Que mediante Decreto No. 3573 de septiembre 27 de 2011, se creó la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, como entidad encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible del País. 2) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011, es función del Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, "Ordenar el gasto de los recursos asignados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y vigilar la ejecución presupuestal". 3) Que de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 10 del Decreto 3573 de 2011 el Director General de la ANLA se encuentra facultado para "suscribir de conformidad con el Estatuto General de Contratación Pública y el Estatuto Orgánico del Presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios de la ANLA, función que podrá ser delegada". 4) Que los recursos que respaldan la ejecución del módulo de cambio climático provienen del Convenio Interadministrativo No. 305 de 2014, celebrado entre **LA ANLA y EL MINISTERIO**. 5) Que mediante Acta No. 003 de fecha 9 de junio de 2014, el comité de contrataciones aprobó el pliego de condiciones definitivo. 6). Que se llevó a cabo el proceso de Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2014, en armonía con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás decretos reglamentarios. 7) Que una vez adelantado el proceso de selección aludido, los miembros del Comité Evaluador, recomendaron adjudicar el mismo a **EL CONSULTOR**, quien cumple con los criterios dispuestos para evaluar la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, la formación académica y el ofrecimiento económico favorable para la ENTIDAD. 8) Que el ordenador del gasto de **LA ANLA**, mediante Resolución 903 de 2014, adjudicó el de Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2014 a **UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA**. 9) Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato de Consultoría, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013, los demás decretos reglamentarios y por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA: OBJETO**. Contratar los servicios de consultoría para realizar el análisis de requerimiento, diseño de la arquitectura de todo el Sistema SIG, así como el desarrollo y puesta en marcha de los módulos necesarios, que permitan la implementación de una herramienta SIG vía WEB robusta. **SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS**: Las especificaciones y condiciones técnicas de servicios a prestar serán las contenidas en la Ficha Técnica, Anexo No. 1 y Anexo No. 2, del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2014, la cual forma parte integral del presente contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) POR PARTE DE EL CONSULTOR: 1) OBLIGACIONES GENERALES**: **EL CONSULTOR** deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales del contrato: 1. Asistir a través del representante legal o su delegado a las reuniones periódicas de seguimiento gerencial del contrato. 2. Presentar los entregables del proyecto, que deberán contar con la aprobación del supervisor del contrato. 3. Tener afiliado por su cuenta y riesgo, al personal que destine para la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral e igualmente estar al día en los pagos de los anteriores aportes y en el pago de sus obligaciones parafiscales conforme al artículo 50 de la ley 789 de 2002, y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, durante la vigencia del contrato. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones del contrato en el tiempo, forma y condiciones establecidas. 5. Realizar las actividades asignadas, bajo los parámetros de excelencia, oportunidad, responsabilidad y en el tiempo que el servicio lo requiera, de conformidad con las pautas establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. 6. **EL CONSULTOR** se obliga a mantener indemne a **LA ANLA y EL MINISTERIO**, de cualquier daño o perjuicio originado en

001

428-MADS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. _____ DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.

reclamaciones de terceros y/o que se deriven de sus actuaciones o de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por violación de uso de patentes o derechos de autor, propiedad intelectual o propiedad patrimonial. 7. El CONSULTOR deberá garantizar que el software utilizado para el desarrollo de la solución tecnológica, esté total y debidamente licenciado durante el desarrollo del objeto del contrato; para lo cual el CONSULTOR deberá proporcionar los soportes necesarios cuando los supervisores del contrato lo exijan. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la Ley y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 9. EL CONSULTOR, deberá guardar confidencialidad de la información que como tal le sea generada, presentada y entregada por parte de LA ANLA y EL MINISTERIO, como fruto de la prestación de los servicios de la presente consultoría. Así mismo, deberá guardar reserva sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 2) OBLIGACIONES EN PERÍODO DE EJECUCIÓN: El CONSULTOR deberá cumplir con las siguientes obligaciones en el periodo de ejecución del contrato: 1. Al inicio del proyecto, debe presentar el cronograma de trabajo construido y validado por los supervisores del contrato, el cual detallará lo siguiente: 1.1. Etapas, acciones, fechas y equipo responsable de su ejecución. 1.2. Los ajustes al plan se manejarán bajo un control de cambios del contrato. 1.3. Plan de capacitación. 2. Realizar el análisis de requerimientos del sistema. 3. Diseñar la arquitectura de todo el sistema. 4. Desarrollar y realizar la puesta en marcha de los módulos necesarios definidos para el Sistema de Información Geográfica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA. 5. La solución debe implementarse sobre la infraestructura tecnológica que posee la ANLA: ArcGIS Server 10.2 Enterprise Advanced; Motor de Base de Datos DB2 Enterprise; Herramienta de Desarrollo Visual Studio .NET 2012. 6. Garantizar la estabilidad de la Solución al integrar las actualizaciones en la infraestructura de la ANLA. 7. Entregar los protocolos de recuperación de la plataforma ante caídas inesperadas. 8. Entregar una política de Backup de la información contenida en la plataforma. 9. Entregar los protocolos de depuración de las bases de datos. 10. Proveer tiempos de respuesta oportunos en la generación de reportes. 11. Ofrecer un generador de reportes dinámico (a partir de los datos espaciales y alfanuméricos) para el usuario final, de modo que se puedan elegir cualquier campo de la base de datos a incluir. El resultado de estos será presentado en tablas. 12. Permitir el seguimiento a las operaciones críticas realizadas por los usuarios, mediante un log de transacciones y permitir su consulta a nivel de usuario administrador. 13. Cumplir con los requerimientos funcionales y técnicos descritos en el Anexo 1 del presente contrato; (en caso que se identifiquen modificaciones sobre estos en la etapa de análisis de requerimientos, será conciliado con los supervisores del contrato, de manera que se garantice la funcionalidad de la aplicación y la sostenibilidad en la ejecución del contrato. Así mismo, deberá monitorear el funcionamiento de las aplicaciones, registrar y administrar las peticiones de cambios y/o mejoras recibidas por los usuarios). 14. Realizar reuniones con el personal y/o colaboradores de la ANLA, con el fin de aclarar, precisar y detallar los prototipos y la parametrización, con respecto a los requerimientos funcionales y no funcionales de cada una de las etapas del contrato y hacer las observaciones a que haya lugar, en concordancia con el objeto del contrato, el curso y sus procesos. En estas reuniones se dispondrá de un espacio para aclaraciones, solución de inquietudes, solicitar ajustes y definir pautas a seguir. 15. Entregar informes donde se evidencie el avance y ejecución del contrato. 16. Comunicar oportunamente al supervisor las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto del mismo, la calidad del servicio o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen y sugerir a través de aquel las posibles soluciones, so pena de constituir causal de terminación del contrato por incumplimiento. 17. Orientar, coordinar y ejecutar la instalación de la aplicación, con todos sus componentes, los cuales deberán ser entregados, configurados, desplegados y puestos a disposición en el ambiente de producción mencionado en el ítem 5 y en los servidores indicados por los supervisores del contrato. 18. Entregar el código fuente documentado de la aplicación. 19. El consultor deberá realizar las respectivas pruebas funcionales según los casos de uso (flujo de un proceso) propuestos, deberá entregar los modelos a la entidad y la relación con la que van a soportar la aplicación. 20. Entregar los siguientes productos: I) Al inicio del Contrato: 1) Acta de Inicio del proyecto. 2) Acta de aprobación y Documento de Plan de ejecución del proyecto. 3) Cronograma de actividades a ejecutar. 4) Documento de requerimientos de parametrización. 5) Documento de diseño de la solución. 6) Documento de Casos de uso de la solución. II) Durante la ejecución del Contrato: 1) Acta de Instalación en ambiente de pruebas ANLA. 2) Documento de Plan de pruebas. 3) Documento de licenciamiento

001 428-MADS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.

de la solución tecnológica. 4) Documento de Casos de pruebas de la solución. 5) Actas de ejecución de pruebas. 6) Acta de cierre de pruebas. 7) Acta de cierre campaña de gestión del cambio. 8) Manuales de usuario. 9) Ayuda en línea. 10) Actas de capacitación a usuario por perfiles. 11) Acta de cumplimiento evento de lanzamiento. 12) Acta de Instalación en ambiente de producción ANLA. 21. Generar y entregar la documentación técnica y funcional, en sus manuales de usuario, manuales técnicos, estructura de base de datos y ayudas en línea que se requieran. 22. El Contratista se compromete a entregar en los plazos señalados en el cronograma de trabajo construido y validado por los supervisores del contrato, de acuerdo al cumplimiento de la metodología, plan y cargas de trabajo. 23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la Ley, que permitan y garanticen su cabal y oportuna ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para garantizar el paz y salvo a las actividades realizadas, el Contratista deberá presentar un informe final donde se consolide el total de las actividades desarrolladas en el contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La infraestructura tecnológica debe ser compatible con la infraestructura tecnológica que posee LA ANLA. 3) **OBLIGACIONES EN PERÍODO POSTERIOR A LA EJECUCIÓN:** 1. El consultor se obliga a transferir el conocimiento de manera total y sin limitación alguna, sobre la parametrización, procesos, procedimientos internos y datos que resulten del presente contrato, a la ANLA. 2. Entregar los siguientes productos de acuerdo al cronograma establecido con los supervisores: a) Posterior a la ejecución del Contrato. b) Acta de cierre de acompañamiento en sitio. c) Acta de entrega de la solución. d) Acta de inicio de garantía del funcionamiento de los desarrollos implementados. 3. El consultor se obliga a ceder a la ANLA, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre las aplicaciones desarrolladas junto con cada uno de sus productos o elementos que se entreguen (código fuente, documentación, diseños y demás elementos pactados); teniendo la ANLA los derechos de uso, administración y modificación sobre estos a perpetuidad, así como el licenciamiento del sistema de información el cual debe contemplar el uso ilimitado de usuarios al Sistema. 4. Ofrecer a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como mínimo, una garantía de un (1) año de soporte a partir de la fecha de entrega en producción, que incluyan las correcciones por eventuales imperfectos del software. 5. Garantizar bajo un esquema de 5X8, durante el periodo de garantía, una mesa de soporte de la solución. 6. En caso de presentarse alguna falla en el funcionamiento, el tiempo de respuesta entre la recepción del requerimiento y el soporte técnico, no debe ser mayor a un (1) día en jornada laboral. 7. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. 8. Brindar soluciones alternas en caso de presentarse algún problema con la funcionalidad principal y que sobre la misma no se obtenga una solución definitiva pronta. 9. Garantizar la calidad del desarrollo contra defectos del funcionamiento (operación normal). 10. Instruir al personal y/o colaboradores que indique la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, sobre las actualizaciones y complementos que resulten del presente contrato. 11. Brindar instrucción para estructurar las capacitaciones de acuerdo a los perfiles que manejará la herramienta. 12. Desarrollar la capacitación al personal designado por la ANLA en el uso del sistema implantado y en el componente técnico. 13. Con el fin de llevar a cabo el entrenamiento relacionado en la obligación anterior, el consultor deberá disponer de un aula cuya ubicación sea próxima a las instalaciones de la ANLA, con una disponibilidad de 8 horas diarias durante un mes o el tiempo que sea conveniente para brindar el entrenamiento solicitado. El consultor deberá prever que el entrenamiento oficial será para un número de 400 personas, el cual corresponde al personal designado por los supervisores del contrato, en relación con el conocimiento y administración funcional de la Solución Tecnológica. Así mismo, el consultor deberá contar con equipos necesarios para prestar el entrenamiento en una sala que deberá estar dotada, como mínimo, con la siguiente infraestructura: a. 20 estaciones de trabajo con computador cada una. b. 1 estación de trabajo con computador para el instructor. Los equipos deberá contener, como mínimo, las siguientes características: Sistema operativo: Windows 7 o superior, Microsoft Office versión 2010, Navegadores: Explorer, Mozilla y Chrome, Memoria RAM: 2 Gigabytes, Procesador: Dual Core 3.0 o superior. c. Acceso a Internet para todos los equipos con canal dedicado de 10 Megas. d. Video Beam. e. Tablero acrílico. f. Estación de café. El aula y equipos deberán ser aprobados por la supervisión del presente contrato. El entrenamiento será establecido a través de un cronograma que será elaborado por el consultor y aprobado por la supervisión del presente contrato. 14. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de la Ley que permitan garantizar su cabal y oportuna ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA** mantendrá indemne a LA ANLA y EL MINISTERIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subconsultores o dependientes. **B) POR PARTE DE LA ANLA Y EL MINISTERIO:** Por su parte, la ANLA y

001

428-MADS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.

EL MINISTERIO se obligan a: 1. Suministrar la información, documentos e impartir las directrices necesarias para la ejecución del objeto contratado. 2. Ejercer la supervisión del contrato. 3. Realizar los pagos en la forma y condiciones pactadas en el contrato. 4. Guardar absoluta reserva sobre la información que intercambien las partes en el desarrollo del contrato. 5. Facilitar al personal que autorice el Consultor, el ingreso a las instalaciones de LA ANLA, para efectos de la instalación, configuración y puesta en marcha del sistema SIG vía WEB, así como para el servicio técnico y actualizaciones que se requiera. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de Diciembre de 2014. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del contrato será hasta la suma de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.276.835.521)** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. La anterior suma se imputará con cargo al presupuesto de la vigencia actual de las ENTIDADES, así: El valor correspondiente a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$118.162.683)**, incluido IVA, con cargo al CDP No. 174714 del 19 de mayo de 2014, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y el valor correspondiente a la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.158.672.838)**, incluido IVA, con cargo a al CDP No. 26014 del 15 de mayo de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** La ANLA pagará al contratista el valor del contrato, de la siguiente manera: 1. Un primer pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, contra entrega y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, del Producto No 1. 2. Un segundo pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, contra entrega y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato, del Producto No 2. 3. Un tercer pago correspondiente al 30% del valor total del contrato, contra entrega y recibido a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato del Producto No 3. 4. Un cuarto pago correspondiente al 20% del valor total del contrato, contra entrega y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de Contrato de Producto No 4. 5. Un quinto pago correspondiente al 10% del valor total del contrato, contra entrega y recibido a satisfacción por parte del Supervisor de Contrato de la cesión a favor de LA ANLA, de la totalidad de los derechos patrimoniales sobre las aplicaciones desarrolladas, junto con cada uno de sus productos o elementos que se entreguen (código fuente, documentación, diseños y demás elementos pactados); teniendo la ANLA los derechos de uso, administración y modificación sobre estos a perpetuidad, así como el licenciamiento del sistema de información el cual debe contemplar el uso ilimitado de usuarios al Sistema. **PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATISTA** deberá presentar las facturas correspondientes a nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y/o a nombre del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo al producto exigido en el cronograma de trabajo construido y validado por los supervisores del contrato, de acuerdo al cumplimiento de la metodología, plan y cargas de trabajo. Los pagos sólo tendrán lugar cuando el supervisor haya impartido su aprobación sobre el cumplimiento de los productos entregados por parte del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la celebración del acta final del presente contrato, el contratista debe acreditar el cumplimiento y entrega de los productos e informes aquí establecidos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago, LA CONTRATISTA deberá adjuntar las facturas correspondientes, con el lleno de los requisitos legales, constancia de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de los aportes al sistema general de seguridad social del personal asignado para la prestación del servicio, así como el pago de aportes parafiscales, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO CUARTO:** El pago se efectuará de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO QUINTO:** Las sumas pagadas se consignarán en la cuenta corriente No. 0121009595 del Banco Colpatria. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión, control, vigilancia y correcta ejecución del contrato, se realizarán de la siguiente manera: A) Para el módulo de Cambio Climático: La supervisión la realizarán, de manera conjunta, el líder Área de Geomática, líder Área de Tecnología y la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la ANLA y la persona que designe el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. B) Para el resto de los módulos: La supervisión la realizarán, de manera conjunta, el líder Área de Geomática, líder Área de Tecnología y la Subdirectora de Instrumentos, Permisos y

001

428: MADS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. _____ DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.

Trámites Ambientales o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la ANLA. Además de las funciones propias de la designación, el supervisor deberá cumplir con las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas; b) Revisar y aprobar los informes de LA CONTRATISTA, en el evento que se le soliciten; c) Autorizar y refrendar con su firma la cuenta que LA CONTRATISTA presente a la ANLA. d) Levantar y firmar las actas respectivas; e) Informar a la ANLA sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra LA CONTRATISTA; f) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Gestión Administrativa de la ANLA la prórroga al contrato, o su adición o modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; g) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; h) Verificar como requisito para el pago, que LA CONTRATISTA esté al día en el pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002. i) Proyectar y suscribir el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará por el Ordenador del gasto mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse a LA CONTRATISTA y a los Grupos de Contratos y Gestión Administrativa y al Grupo de Finanzas y Presupuesto de la ANLA. **OCTAVA: GARANTÍAS.** LA CONTRATISTA deberá constituir una garantía de cumplimiento a su elección, a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

identificada con NIT. 900.467.239-2 y del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS con NIT. 830.115.395-1, en cualquiera de las clases contenidas en el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013, la cual debe tener los siguientes amparos: 1) El cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y al plazo correspondiente a las obligaciones de la ejecución posterior al contrato, y doce (12) meses más. 2) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y/o equipos suministrados, por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. 3) Calidad del Servicio por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y doce (12) meses más. 4) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, por valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato, y tres (3) años más.

NOVENA: CESIONES: LA CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de LA ANLA, pudiendo esta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. **DÉCIMA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA, la ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causarán por el simple retraso, sin que la ANLA tenga que demostrarlo; y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la MULTA de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** LA CONTRATISTA se obliga para con la ANLA a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones, que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ANLA con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la

001

428-MADS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.

Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto de LA CONTRATISTA o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado. **DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá el ordenador del gasto de la ANLA, LA CONTRATISTA y el supervisor. Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la ANLA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a) Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato; b) Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que LA CONTRATISTA está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del presente contrato. c) Los demás documentos requeridos para efectos de la liquidación. El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de LA CONTRATISTA, en la que conste tal evento, lo que se le comunicará al interventor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de LA CONTRATISTA, éste deberá comunicarlas por escrito al interventor y a la ANLA inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la ANLA a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, LA CONTRATISTA, si hubiese suscrito póliza, dará aviso a la respectiva compañía de seguros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra LA CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Reiniciado el contrato, LA CONTRATISTA, si es del caso, deberá remitir al Grupo de Contratos y Gestión Administrativa, el certificado de modificación de las garantías constituidas, ajustándolas en el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o su liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el artículo 68 la Ley 80 de 1993. De no ser posible la solución a través de los mecanismos antes citados, se acudirá ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la ANLA. **DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** LA CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente LA CONTRATISTA manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo. 2) Pliego de Condiciones del Proceso del Concurso de Méritos Abierto No. 001 de 2014. 3) Propuesta y oferta económica de la UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA, presentada por LA CONTRATISTA. 4) Acto Administrativo de adjudicación No. 903 del 12 de Agosto de 2014. 5) Las actas suscritas entre la ANLA y LA CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral y parafiscales. 8) Los certificados de disponibilidad presupuestal número 26014 del 15 de mayo de 2014, expedido por la ANLA y el certificado de disponibilidad presupuestal número 174714 del 19 de mayo de 2014, expedido por el MADS. 9) Registro Presupuestal correspondiente. 10) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga la ANLA,

001

428-MADS

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001 DE 2014
SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, EL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS Y LA UNIÓN
TEMPORAL ANLA MQAYESA.

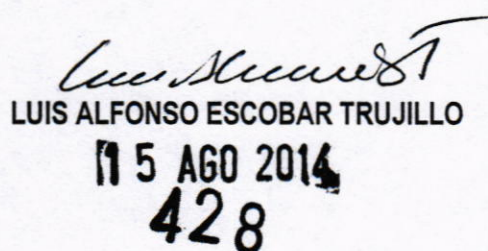
se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y efectuado el registro presupuestal por parte de la ANLA. Para su ejecución se requiere del cumplimiento de los anteriores requisitos, de la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se imputará a los códigos presupuestal que se relacionan a continuación: 1) El valor para la ejecución del módulo de Cambio Climático será respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 174714 del 19 de mayo de 2014, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$118.162.683)**, incluido IVA. 2) El valor para la ejecución de los demás módulos será respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 26014 del 15 de mayo de 2014, expedido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, por la suma de **MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.158.672.838)**, incluido IVA. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGÉSIMA TERCERA: DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.** La ANLA en la Calle 37 No 8-40, y LA CONTRATISTA, en carrera 13 No. 119 – 95, oficina 401.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los **14 AGO 2014**

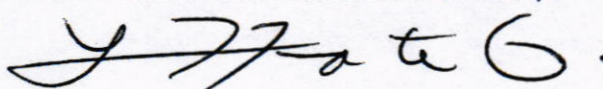
LA ANLA,

EL MINISTERIO,


NUBIA OROZCO ACOSTA


LUIS ALFONSO ESCOBAR TRUJILLO
15 AGO 2014
428

LA UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA,



GERMAN JOSÉ MORANTE GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL
(SUPLENTE)

RPANLA 55014

RPMA DS 247514
19/08/2014


Proyectó: Lucas Ruiz Rico. / Contratista del Grupo de Contratos y Gestión Administrativa.
Revisó: Esteban Martínez R. / Coordinador del Grupo de Contratos y Gestión Administrativa.
Aprobó: Jorge Enrique Quiroga Alarcón/ Subdirector Administrativo y Financiero.

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 001 de 2014. (numeración ANLA) 428 de 2014 (numeración MADS)

FERNANDO IREGUI MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.279.789, quien en su calidad de Director General, según resolución de nombramiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1541 de fecha 12 de septiembre de 2014, posesionado mediante acta No. 064 del 16 de septiembre de 2014, obra en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA** con NIT. 900.467.239-2, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, creada mediante Decreto 3573 de 2011, **ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento 1738 del 11 de septiembre de 2014 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1468 del 28 de agosto de 2012, modificada por la Resolución No. 1814 del 10 de octubre de 2012, obra en nombre y representación del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS**, entidad identificada con NIT. 830.115.395-1, en adelante **LAS ENTIDADES** por una parte, y por la otra **GERMAN JOSÉ MORANTE GARCÍA** identificado, con cédula de ciudadanía No. 92.519.695, actuando en nombre y representación de la **UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA**, constituida mediante documento privado, identificada con NIT No. 900.759.165-1, en adelante **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Otrosí al contrato 001 de 2014. (numeración ANLA), 428 de 2014 (numeración MADS), previas las siguientes consideraciones,

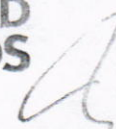
CONSIDERACIONES

El 14 y 15 de agosto de 2014, la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**, el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS**, EN ADELANTE **LAS ENTIDADES** y **LA UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA**, EN ADELANTE **EL CONSULTOR**, celebraron el contrato de servicios de consultoría No. 001 de 2014 (numeración ANLA) 428 de 2014 (numeración MADS), con el siguiente objeto:

“Contratar los servicios de consultoría para realizar el análisis de requerimiento, diseño de la arquitectura de todo el sistema SIG, así como el desarrollo y puesta en marcha de los módulos necesarios, que permitan la implementación de una herramienta SIG vía WEB robusta”.

En el entendido que el cumplimiento del objeto anterior, implica para **EL CONSULTOR** manejar información sensible que es propiedad de **LAS ENTIDADES**; en la cláusula tercera, literal a) numerales 6 y 9 de las obligaciones generales del contrato de prestación de servicios de consultoría 001 de 2014 (numeración ANLA) 428 de 2014 (numeración MADS), el **CONSULTOR** se obligó a:

“6. EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne a LA ANLA y EL MINISTERIO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y/o que se deriven de sus actuaciones o de las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por violación de uso de patentes o derechos de autor, propiedad intelectual o propiedad patrimonial”.



"9. EL CONSULTOR deberá guardar confidencialidad de la información que como tal le sea generada, presentada y entregada por parte de la ANLA y el MINISTERIO, como fruto de la prestación de servicios de la presente consultoría. Así mismo, deberá guardar reserva de esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial".

En consonancia con las anteriores obligaciones a cargo del CONSULTOR y a fin de reforzar y definir las condiciones del compromiso de no divulgación y uso de la información que le brindarán LAS ENTIDADES, para fines estrictamente relacionados con la ejecución del contrato de prestación de servicios de consultoría en mención, las partes CONTRATANTES hemos convenido celebrar el presente otrosí.

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes

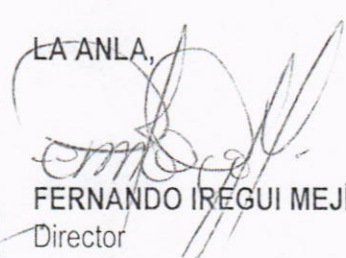
ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: Toda la información que en virtud del contrato de consultoría entreguen LAS ENTIDADES al CONSULTOR debe ser usada por este último para fines estrictamente relacionados con la ejecución del contrato de prestación de servicios de consultoría 001 de 2014 (numeración ANLA) 428 de 2014 (numeración MADS), absteniéndose de revelarla a terceros BAJO CUALQUIER FORMA y CANTIDAD. **PARÁGRAFO:** En caso de ser estrictamente necesario EL CONSULTOR podrá revelar o divulgar información relacionada con el contrato de consultoría PREVIA autorización por escrito de los ordenadores del gasto de LAS ENTIDADES. En el respectivo documento de autorización las ENTIDADES fijarán las condiciones específicas de la revelación o divulgación. **CLÁUSULA SEGUNDA:** En concordancia con la cláusula anterior, EL CONSULTOR se compromete a prestar su mayor diligencia y cuidado en la custodia de la información y documentación que le brinden LAS ENTIDADES en especial en relación con CÓDIGO FUENTE DEL DESARROLLO DEL APLICATIVO SIG VIGENTE. **PARÁGRAFO:** El anterior Código se entiende para todos los efectos que corresponde a información confidencial que usará el CONSULTOR exclusivamente para la ejecución del contrato de consultoría 001 de 2014 ANLA / 428 de 2014 MADS. **CLÁUSULA TERCERA:** Puesto en conocimiento del CONSULTOR el carácter confidencial del Código en mención, este se compromete para con LAS ENTIDADES a su no divulgación por ninguna de las personas que conforman su equipo de trabajo, para lo cual se obliga a tomar todas las medidas preventivas que estén a su alcance. **CLÁUSULA CUARTA:** EL CONSULTOR podrá reproducir (tomar copia por cualquier medio) de la información confidencial sólo si resulta necesario para cumplir con el objeto del contrato 001 de 2014 ANLA / 428 de 2014 MADS y exclusivamente para efectos de permitir la ejecución del mismo por parte de su equipo de trabajo. En este caso EL CONSULTOR les debe advertir por escrito su carácter confidencial y los enterará de los términos de este Acuerdo, quienes deben aceptarlos y adherirse de manera voluntaria dejando constancia firmada por cada uno de ellos. EL CONSULTOR hará entrega de una copia de este documento a la supervisión del contrato. **CLÁUSULA QUINTA:** Toda información y documentación que LAS ENTIDADES entreguen al CONSULTOR seguirá siendo propiedad de aquellas y será devuelta, junto con todas las copias que se hubieren hecho de la misma por cualquier medio, sin dejar rastro impreso, magnético o virtual, dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de parte de LAS ENTIDADES y en todo caso dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del plazo pactado en el contrato de prestación de servicios de consultoría 001 de 2014 ANLA / 428 de 2014 MADS. **CLÁUSULA SEXTA:** La entrega de información por parte de las

ENTIDADES al CONSULTOR no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor, desarrollo tecnológico o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** En caso de establecerse una posible violación de la confidencialidad y/o el uso indebido de la información entregada por LAS ENTIDADES al CONSULTOR que pueda estar trasgrediendo los términos del presente Acuerdo, LAS ENTIDADES aplicado el debido proceso, determinarán si existe un incumplimiento total o parcial del contrato y del presente Acuerdo. Adicionalmente, tal como lo indica el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, LAS ENTIDADES podrán, fruto de la DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, CUANTIFICAR LOS PERJUICIOS, IMPONER LAS MULTAS Y SANCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO y/o HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA- EL CONSULTOR** deberá presentar a LAS ENTIDADES el certificado modificatorio de la garantía única expedida amparando el contrato, incluyendo el presente otrosí. **CLÁUSULA NOVENA:** El presente otrosí hace parte integral del contrato de prestación de servicios de consultoría 001 de 2014 ANLA / 428 de 2014 MADS.

En constancia firman a los

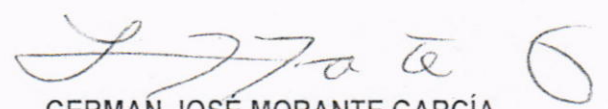
LA ANLA,


FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director

EL MINISTERIO,


ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Secretaria General

LA UNIÓN TEMPORAL ANLA MQAYESA,


GERMAN JOSÉ MORANTE GARCÍA
Representante Legal

Elaboró: Luis Javier Acosta / Abogado Grupo Contratos- ANLA
Ruben Dario Imbol / Lider equipo de geomática - ANLA

Revisó: Luis Esteban Martínez / Coordinador Grupo Contratos y Gestión Administrativa - ANLA